

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 0115

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, al poder otorgado por el demandante.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2010 – 1716

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el representante legal de parte demandada TURISMO YEP S.A.S., señor ORLANDO HUGO CHACON PAEZ, quien confiere poder amplio y suficiente a los doctores HECTOR HUGO CHACON PAEZ y ROSA INES PADILLA TORRES, y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a los doctores HECTOR HUGO CHACON PAEZ y ROSA INES PADILLA TORRES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. HECTOR HUGO CHACON PAEZ, como apoderado principal de la demandada TURISMO YEP S.A.S., y como apoderada suplente a la Dra. ROSA INES PADILLA TORRES, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 0411

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBETO GOMEZ SIERRA, donde solicita nueva fecha para remate.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, data del año 2019, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo de los inmuebles con folios de matrículas No. 50S-101462.

*Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, **certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2019 0328

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. OSCAR PARADA ROBAYO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y como quiera que el apoderado no acreditó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado negará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la renuncia presentada por el Dr. OSCAR PARADA ROBAYO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 0931

Al Despacho escritos presentados por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en donde allega renuncia de poder de la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ. y allega poder al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la renuncia del Dr. JAIME ANDRES JIMENEZ BOADILLA y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada del demandante BANCO FINANDINA S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, de conformidad a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

**2.-RECONÓCESE** personería al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO., como apoderada judicial de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A.-

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2016 01165

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 8 de febrero del año 2022, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas IWP-157 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.**

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

**[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OGViMWNmYTMtNDViYi000TE5LTliOGltYTgxNTgxOWJkMWEx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGViMWNmYTMtNDViYi000TE5LTliOGltYTgxNTgxOWJkMWEx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 20 2016 01165

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2016 0618

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, MARCO TULIO HERNANDEZ SABOYÁ, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ, donde solicita se le reconozca personería, quien, a su vez, solicita entrega de títulos.

Por ser procedente, el Despacho accederá a reconocer personería a la doctora MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ, y como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos a la parte actora se requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúen con dicha entrega; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del

**2.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que continúe con dicha entrega de títulos ordenada con auto del 6 de agosto del 2019 (fl. 68 C1), a nombre de la doctora MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYÁ, quien cuenta con facultad para cobrar títulos. –

***Téngase en cuenta las ordenes de títulos ya entregadas.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2018 0296

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, en solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior, siempre que existan en títulos de depósitos judiciales pendientes por entregar la suma de \$19.334.916.00. en memorial aparte, solicita que se oficie al Banco Agrario, para que proceda a corregir dos depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado de origen, consignados a órdenes de éste proceso, pero por error del empleador, se consignaron con un yerro en el número de cedula del demandado.

De una revisión del proceso, se puede observar en la relación de títulos obrante en folio 192 C1), que se encuentran constituidos títulos judiciales por la suma de \$7.791.990.00, por lo que no es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total. Respecto a la solicitud de oficiar al Banco Agrario, para la corrección de dos depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado de origen, consignados a órdenes de éste proceso, pero por error del empleador, se consignaron con un yerro en el número de cedula del demandado, el despacho considera improcedente esa petición en tanto es el mentado pagador quien deberá solicitar la corrección dado que es quien tiene las pruebas de los errores cometidos.

Para un mejor proveer se requerirá a la parte actora para acredite prueba de los títulos judiciales que contienen yerros. Por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-DENIÉGUESE** la terminación del proceso por pago total, dado que no existen los títulos judiciales para entregar, y por lo demás expuesto en el proveído del presente auto.

**2.-DENIÉGUESE** la solicitud de oficiar al Banco Agrario, por improcedente.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 22 2018 0296

**3.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que acredite copia de los títulos que contienen los errores que aduce.

**4.-Una vez se allegue la información requerida en el tercer numeral, ingrésese para proveer.**

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 y 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 00022

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.-**
- 2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.**
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.**

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 1408

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. JUAN CAMILO RUBIO GOMEZ, donde solicita terminación del proceso por acuerdo extraprocésal con el demandado.-

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por acuerdo extraprocésal.-
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- **Desglósense**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2018 0116

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.-**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- **Desglósense**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 77 2018 - 0675

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito, por lo que se negará la entrega de títulos solicitada, hasta que se acredite y apruebe o modifique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2018 0845

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZA, como apoderada del demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada no allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado negará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la renuncia presentada por la Dra. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZA, como apoderada del demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., por lo manifestado en la parte motiva.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 01033

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 0568

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2012 0758

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, donde solicita entrega de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que plenario no reposa informe de títulos al interior del proceso, el despacho considera pertinente oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo de demandados SONIA ELENA BARAJAS SANDOVAL, YENNY CAROLINA RODRIGUEZ MORENO y ANA VICTORIA VARGAS PRECIADO, con CC. 51.856.370, 52.541.113 y 23.417.795, respectivamente, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados SONIA ELENA BARAJAS SANDOVAL, YENNY CAROLINA RODRIGUEZ MORENO y ANA VICTORIA VARGAS PRECIADO, con CC. 51.856.370, 52.541.113 y 23.417.795, respectivamente, además, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados SONIA ELENA BARAJAS SANDOVAL, YENNY CAROLINA RODRIGUEZ MORENO y ANA VICTORIA VARGAS PRECIADO, con CC. 51.856.370, 52.541.113 y 23.417.795, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

3.-Una vez se obtenga respuesta a los anteriores oficios, proceda la **Oficina de Ejecución (sin necesidad de ingresar el expediente al despacho)** a continuar con la entrega de dineros ordenada mediando auto del 24 de julio del 2015 (fl. 52 C1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2018 0339

Al Despacho el escrito presentado por apoderada de la parte actora, Dra. DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, donde solicita entrega de títulos.

Como quiera que no reposa información sobre la exigencia de títulos judiciales al interior del proceso, el despacho considera procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, siendo demandada YASMIN ROCIO RAMOS PIRACOCA, con C.C. 52.383.673, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada YASMIN ROCIO RAMOS PIRACOCA, con C.C. 52.383.673; además, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2019 01422

Al Despacho el escrito presentado por apoderada de la parte actora, Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita entrega de títulos.

Como quiera que no reposa información sobre la exigencia de títulos judiciales al interior del proceso, el despacho considera procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, siendo demandados ANYI MILDRED JIMENEZ OCHOA, ISIDRO MUÑOZ VALBUENA y YEIMAR RODALLEGAS HURTADO, con C.C. 53.096.076, 4.114.676 y 1.143.965.313, respectivamente, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados ANYI MILDRED JIMENEZ OCHOA, ISIDRO MUÑOZ VALBUENA y YEIMAR RODALLEGAS HURTADO, con C.C. 53.096.076, 4.114.676 y 1.143.965.313, respectivamente; además, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 703 2014 1084

Al Despacho el negocio jurídico de cesión DE crédito realizada por REFINANCIA S.A.S., sociedad que actúa como apoderada de GSRM COLOMBIA S.A.S., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

De una revisan del proceso se observa que la entidad REFINANCIA S.A.S., sociedad que actúa como apoderada de GSRM COLOMBIA S.A.S., no es titular del crédito, por lo que se denegará dicha cesión por improcedente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la cesión del crédito presentada, por improcedente, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2019 1472

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico el demandante Dr. DANIEL MENDOZA SANCHEZ, donde solicita entrega de títulos.

De una revisión del proceso se observa que ya se había ordenado la entrega de títulos a la parte actora, con auto del 13 de noviembre del 2021, numeral 3 (fl. 25 C1), por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúen con dicha entrega; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que le dé cumplimiento a la orden de entrega de títulos judiciales dada con auto del 13 de noviembre del 2021, numeral 3 (fl. 25 C1).

### CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2017 01001

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA S.A." y cesionaria SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, por lo que será aceptada la cesión realizada entre PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA S.A." y SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., y será ratificado el poder otorgado al apoderado del cedente, por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA S.A." a favor de SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

**2.-RATIFIQUESE** al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA